

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5112 19 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123723

Señor
Camilo Alberto Franco Martínez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, ya que está compuesta simultáneamente por elementos nominativos (FERIA DE GANADOS DEL EJE CAFETERO) y gráficos, es decir, incorpora palabras, letras con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incluir ningún componente verbal, tal como fue señalado en su solicitud.



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que se pretende registrar, aclarando que se trata de una marca mixta e indicando la denominación del signo a registrar. Recuerde que el elemento nominativo contenido en la etiqueta debe guardar total correspondencia con la denominación que se indique.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, la descripción de los colores presenta múltiples inconsistencias:

- a. En primer lugar, Combina nombres de colores (Beige, Rojo y Negro) con códigos de referencia internacional “Beige #dbbfa9; Rojo #651625; negro #000000”. Advirtiéndole que solo debe utilizarse una modalidad: “nombre o códigos correctos” para describir cada color.
- b. Así mismo no se indica el nombre o el código de referencia para el color “Blanco” que se observa en la etiqueta, el cual no fue reivindicado.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee únicamente el sistema de identificación de color “HEX” elegido inicialmente en la solicitud, indicando únicamente el

Oficio N° 5112 19 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123723

código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "HEX: #a4e528").

O, si por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), por lo que deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "Oliva" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. Advirtiéndose que no deberá combinar nombres de colores con códigos de identificación de colores.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora